



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4737

Sabado 8 de Octubre de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion de gobierna.—Negociado 4.º

He dado cuenta á S. M. la Reina de la nueva reclamacion que ha producido Antonio Morales, padre de Manuel, quinto en la de 1851 por el cupo de Chipiona, en solicitud de que se declare libre del servicio de las armas á su referido hijo por serlo único de padre pobre y sexagenario. En su vista, y teniendo presente que si bien por Real orden de 31 de enero último se desestimó su pretension por no resultar que el mozo fuera hijo único, pues que tenia otro hermano en presidio, aparece en la actualidad desvanecido este inconveniente en razon á que el suplicante ha justificado que su hijo el confinado falleció en el presidio de Barcelona el 15 de octubre de 1850, es decir mucho antes del juicio de la declaracion de los soldados del reemplazo de 1850; S. M., conformándose con lo propuesto por las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, ha tenido á bien declarar esento del servicio á Manuel Morales, como comprendido en el caso primero del art. 68 de la ley vigente de reemplazos, y mandar en consecuencia que para cubrir la baja que con este motivo resulta en el ejército, se llame al suplente que corresponda.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. S. Ildefonso 9 de setiembre de 1853.—Egaña.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Remitido al Consejo Real, para los efectos prevenidos en el Real decreto de 29 de abril último, el expediente de concesion del ferro-carril de Ajar del Rey á Santander, ha evacuado aquella corporacion la correspondiente consulta, resumiéndola en las conclusiones siguientes:

- 1.º Que la empresa formalice la firma que ha debido prestar en cumplimiento de la Real orden de 31 de diciembre de 1844, modificada por Real orden de 8 de abril de 1853.
- 2.º Que se determine la direccion del camino desde Requejo á Santander, y que al propio tiempo se fije un término improrogable para que la empresa someta á la aprobacion superior los planos y documentos exigidos por dicha Real orden de 31 de diciembre de 1844.
- 3.º Que se suspendan los efectos de la Real orden de 15 de diciembre de 1851, por la que se eximió á la misma empresa del pago de derechos de portazgos.
- 4.º Que si hubiese de concederse esta esencion, y para sancionar la de aranceles y derechos de puertos, se presente á las Cortes el oportuno proyecto de ley.
- 5.º Que por otra ley se autorice la constitucion definitiva de la sociedad anónima concesionaria del camino, y que al propio tiempo autoricen las Cortes, y S. M. sancione, la emision de las cedulas, títulos ó

documentos con que la empresa debe satisfacer en parte la construcción de la línea.

6.º Que la capitania proceda desde luego y con arreglo á sus estatutos á nueva eleccion de director gerente, vicegerente y consejo de administracion de la empresa, debiendo ejercerse éstos cargos con el carácter de interinos hasta que constituida definitivamente la sociedad pueda hacerse el nombramiento en propiedad de los que hayan de administrar los fondos sociales.

7.º Que los contratistas de las obras, aun cuando tengan el carácter de accionistas, no puedan asistir á las juntas generales, ni votar en ellas, cuando se trate de todo lo concerniente á la construcción del camino, y se ventilen cuestiones en que haya intereses contradictorios entre la compañía y los constructores, pero que podrán deliberar y votar en todo lo demas que no se refiera á la parte facultativa y cumplimiento del contrato de construcción.

8.º Que en las mismas juntas generales se halle representado el Gobierno como accionista de la empresa por la persona que delegare, cuidando de que el delegado sea un sujeto de toda moralidad y actitud, y que resida constantemente en la ciudad de Santander, como domicilio legal de la compañía.

9.º Que asimismo se nombre un interventor económico, cuyo funcionario, puesto de acuerdo con el inspector facultativo, examinen e informen bajo su responsabilidad, y previas todas las averiguaciones que estimen conducentes, acerca de las relaciones semestrales que debe presentar la empresa, acompañadas de tasaciones periciales y recibos de las obras ejecutadas en cada semestre.

10.º Que solo procediendo por este medio podrán hacerse efectivos los beneficios de la ley de 20 de febrero de 1850, limitando el interés y garantía de amortización al capital máximo de 120 millones de reales.

11.º Que se dé cuenta á las Cortes de los Reales decretos de 19 de diciembre de 1851 y 28 de abril de 1852, acompañando el correspondiente proyecto de ley por la que se resuelvan las diversas cuestiones legislativas que se han indicado en este dictamen, y principalmente las disposiciones contenidas en dichos Reales decretos, subsistiendo interinamente sus efectos, y declarando que el auxilio de los 60 millones concedidos á la empresa de Alar del Rey á Santander se entienda pagaderos en acciones de Terro-carriles por todo su valor nominal.»

Y S. M. en vista de hallarse ya cumplidas algunas de las disposiciones indicadas en el precedente dictamen, se ha dignado adoptarlo, de acuerdo con el Consejo de ministros, en la forma y con las disposiciones siguientes:

1.º Que la empresa formalice la fianza que ha de

prestar en cumplimiento de la Real orden de 31 de diciembre de 1844, modificada por Real orden de 20 de abril de 1852.

2.º Que se autorice la legalización de la esención concedida á la empresa de los derechos de aranceles, de puerto y de consumo, y de su disfruta como las demas empresas de Terro-carriles, se presente á las Cortes el oportuno proyecto de ley.

3.º Que por otra ley se autorice la constitucion definitiva de la sociedad anónima concesionaria del camino, y que al propio tiempo autoricen las Cortes, y S. M. sancione, la emision de las cédulas, títulos ó valores que se emitan para el pago de las acciones de la empresa.

4.º Que la compañía proceda desde luego, y con arreglo á sus estatutos, á nueva eleccion de director gerente, vice-gerente y consejo de administracion de la empresa, debiendo ejercerse éstos cargos con el carácter de interinos hasta que constituida definitivamente la sociedad pueda hacerse el nombramiento en propiedad de los que hayan de administrar los fondos sociales.

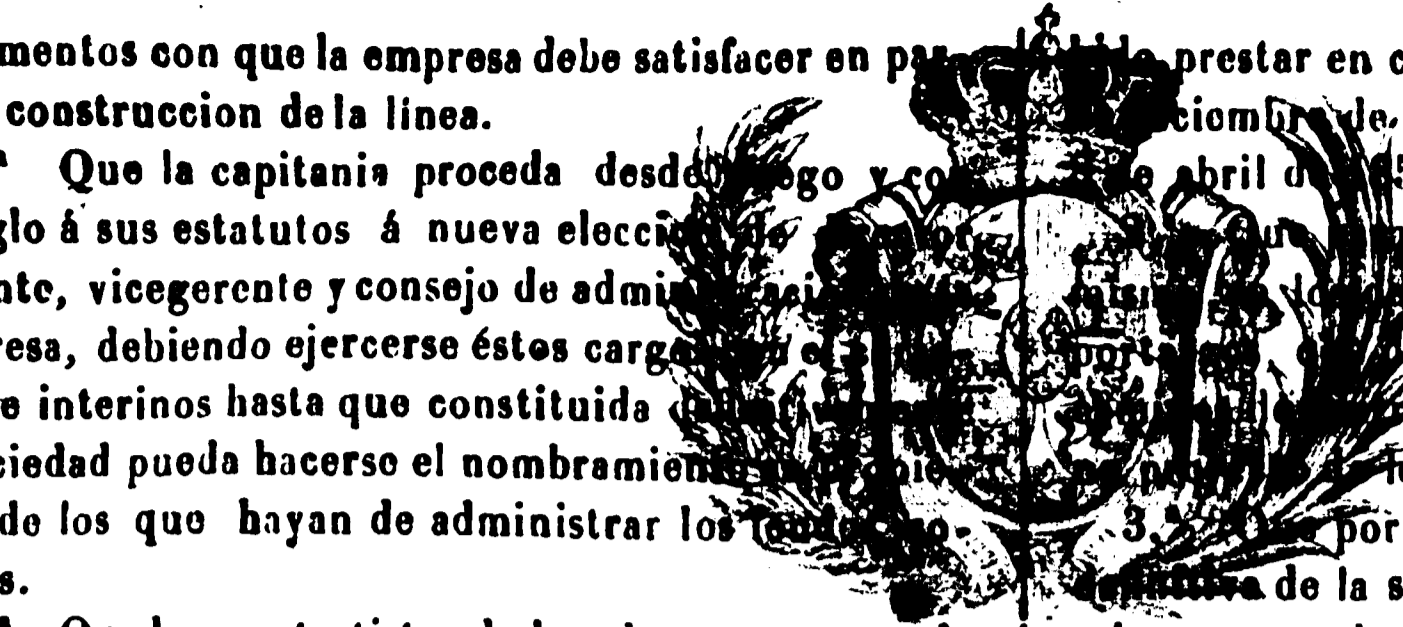
5.º Que los contratistas de las obras aun cuando tengan carácter de accionistas no puedan asistir á las juntas generales, ó á lo menos que no tengan voto en ellas cuando se trate de todo lo concerniente á la construcción del camino, y se ventilen cuestiones en que haya intereses contradictorios entre la compañía y los constructores; pero que podrán deliberar y votar en todo lo demas que no se refiera á la parte facultativa y cumplimiento del contrato de construcción.

6.º Que en las mismas juntas generales se halle representado el Gobierno como accionista de la empresa por la persona que delegue al efecto, cuidando de que el delegado sea un sujeto de moralidad y actitud, y que resida en Santander como domicilio legal de la compañía.

7.º Que asimismo se nombre un interventor económico, cuyo funcionario puesto de acuerdo con el inspector facultativo examinen e informen bajo su responsabilidad, y previas todas las averiguaciones que estimen conducentes, acerca de las relaciones semestrales que debe presentar la empresa, acompañadas de tasaciones periciales y recibos de las obras ejecutadas en cada semestre.

8.º Que solo procediendo por este medio podrán hacerse efectivos los beneficios de la ley de 20 de febrero de 1850, limitando el interés y garantía de amortización al capital máximo de 120 millones de reales.

9.º Que se dé cuenta á las Cortes de los Reales decretos de 19 de diciembre de 1851 y 28 de abril de 1852, acompañando el correspondiente proyecto de ley por la que se resuelvan las diversas cuestiones legislativas que se han indicado en este dictamen, y principalmente las disposiciones contenidas en dichos Reales decretos, subsistiendo interinamente sus efectos, y declarando que el auxilio de los 60 millones concedidos á la empresa de Alar del Rey á Santander se entienda pagaderos en acciones de Terro-carriles por todo su valor nominal.»



BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

PART E OFICIAL

principalmente las disposiciones contenidas en dichos Reales decretos, subsistiendo interinamente sus efectos, y declarando que el auxilio de los 60 millones, concedido á la empresa de Alar del Rey á Santander, se entienda pagadero en acciones de ferro-carriles por todo su valor nominal.

Que se adopte en este camino la via de 6 pies (ó un metro 67 centímetros) de anchura, que es la de todos los demas de España y la marcada por la Real orden de 31 de diciembre de 1844, en atencion á que su prolongacion ha de enlazarse necesariamente con el ferro-carril del Norte.

De Real orden de digo á V. U. para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 10 de setiembre de 1853.—Esteban Collantes.—Sr. director general de Obras públicas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, satisfarán en el preciso término de ocho dias los descubiertos en que se encuentran por suscripcion al Boletín oficial, con mas la multa de 100 rs. que por inoportunidad les he impuesto con fecha 5 de agosto ultimo; advirtiéndoles que si en el término prefijado no cumplimentan el pago me verá en la dura necesidad de tener que adoptar una medida fuerte y de rigor contra los morosos.

Madrid 7 de octubre de 1853.—Antonio Benavides.

Nota de los pueblos que se hallan en descubiertos.

Por 1849.	
Redueñas	80
Valdepiélagos	120
Por 1850.	
Chozas de la Sierra	96
Valdepiélagos	96
Por 1851.	
Valdepiélagos	96
Valdeavero	96
Por 1852.	
Chozas de la Sierra	261
Fuente el Saz	132
Valdepiélagos	261
Valdeavero	201

Núm. 1143.

Habiéndose desertado del regimiento de Carabineros 3.º de caballería el cabo del mismo Manuel de la Cruz Cuesta, natural de Vallecas, de 19 años de edad, estatura cinco pies y tres pulgadas, pelo y ojos casta-

ños, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada y color bueno, prevengo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y dependientes todos de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias en averiguacion del paradero del espresado sugeto, procediendo á su captura, caso de ser habido, y remitiéndolo á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Madrid 6 de octubre de 1853.—Antonio Benavides.



PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, previa autorizacion superior, saca á pública subasta el arrendamiento del primer tejero junto á la Barca, término de la misma ciudad, perteneciente á sus propios, por todo el año próximo de 1854; habiendo señalado para su primer remate el domingo 30 de los corrientes, y para el segundo el día 6 del inmediato noviembre, á las once de sus mañanas, en la casa consistorial, bajo las condiciones que estaran de manifiesto en la secretaria de esta corporacion.

Lo que se anuncia por medio del presente llamando licitadores.

El ayuntamiento constitucional del pueblo de Manjiron tiene señalado los dias 16 y 23 del presente octubre para el remate de los derechos de consumos, con la esclusiva en las ventas al por menor de vino, aguardiente, aceite, jabón y vinagre, para el año inmediato de 1854, cuyo remate tendrá efecto en la casa consistorial del mismo á las 10 de su mañana.

En la villa de Corpa se subastan los ramos de consumos para el año de 1854, y están señalados para sus remates los dias 16 y 23 del presente mes, á las diez de sus mañanas, en la casa consistorial.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Fielmes arrienda en subasta pública los derechos que devenguen en la misma en el año próximo de 1854 el consumo de los ramos de vino, aceite y vinagre, aguardiente, jabón, carne y tocino fresco y salado, con la facultad de la esclusiva en las ventas al por menor; y para sus remates están señalados los dias festivos 16 y 23 del presente mes de octubre, de once á una del día, en la sala consistorial de dicha villa.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Le...

ganés saca á pública licitación el abasto y derechos de las especies de consumo para todo el año próximo de 1854, y sus dos remates se verificarán los días 16 y 23 del corriente, en la sala consistorial, á las diez de sus mañanas.

Se arriendan los puestos públicos y derechos de consumo de la villa de Chozas de la Sierra para el año de 1854, con la exclusiva del por menor por el arrendatario. Los remates primero y segundo se señalan para los días 16 y 23 de octubre, á la salida de misa, en la casa consistorial, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

PARTI NO OFICIAL

Se arriendan los pastos de la cerca de concejo de la villa de Chozas de la Sierra para su disfrute por toda clase de ganados hasta 1.º de marzo; y su remate está señalado para el día 16 del corriente octubre, á la salida de misa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Meco ha acordado proceder á la subasta de los artículos de consumo con la exclusiva en la venta al pormenor para el año próximo de 1854, habiendo señalado para los dos remates los días 23 y 30 del corriente octubre, cuyo acto tendrá efecto en su sala consistorial, de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

En la villa de Orusco, provincia de Madrid, partido de Alcalá de Henares, á siete leguas de la capital, y en la riera del rio Tajuña, se sacan á pública subasta por tiempo de cuatro años, que darán principio en 1.º de noviembre del corriente, y concluirán en 15 de agosto de 1857, cincuenta y seis fanegas de tierra, la mayor parte de primera calidad, juntas ó separadas en cuatro suertes, en que están divididas, según mejor convenga á los licitadores; debiendo tener efecto su remate el domingo 23 del presente octubre, á las tres de su tarde en la fábrica de papel de arriba, que se halla situada en término del mismo Orusco, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta, y hasta entonces en casa de su administrador, que lo es el escribano numerario de la villa de Ambite.

En la citada fábrica de papel de arriba, sita en término de la propia villa de Orusco, y á la misma hora de las tres de su tarde del domingo 6 de noviembre próximo venidero, se subasta un molino harinero con dos piedras nuevas, usuales y corrientes, situado en el rio Tajuña, debajo de Orusco, su casa para habitar el arrendatario en el mismo molino, su buen granero y once fanegas de tierra de primera clase, contiguas á él, que sirven para siembra de cereales y esquilmos, con una isla poblada de varios álamos negros y blancos, y algunos árboles frutales, por espacio de cuatro años, que principiarán en 15 de diciembre próximo venidero, y concluirán en otro igual día y mes

de 1857, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en casa del escribano numerario de Ambite, y que se tendrán presentes en el acto del remate.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de la villa de Torrejon de Velasco, cuatro leguas de la corte, entre la carretera de Toledo y el ferrocarril de Aranjuez; su población 300 vecinos, y dotación 7,000 rs. anuales, pagados por meses puntualmente, y libre de contribuciones ajenas á la profesión; debiendo existir ambas facultades, sin perjuicio de que hay un cirujano titular pagado por la villa.

Los pretendientes han de llevar cuando menos cuatro años de práctica despues de su reválida, y dirigirán los memoriales al señor alcalde constitucional francos de porte en el término de treinta días, contados desde el anuncio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Prensas para aceituna y relojes de torre.

En la fábrica de don Tomas de Miguel, en Madrid, se hallan construidas y armadas para la venta varias prensas para prensar aceituna, de usillo de hierro dulce, con tuercas de bronce ó de hierro, unas con los cabezales de madera y otras con cabezales de hierro.

Dichas prensas se dan á garantía por un año, al cabo del cual, si no diese los resultados que se propone el comprador, ó si tuviese roturas, se volverá á recibir, sin que el comprador tenga nada que abonar por su uso, siendo únicamente de cuenta de este el tomarlo y volverla á dejar en casa del fabricante. El pago de su importe se verificará al cumplir el año de garantía, afianzando convenientemente este pago al tiempo de tomarla.

Se facilitará un operario inteligente para la colocacion de las mismas por un precio módico.

Se construyen y hay construidos relojes de torre para iglesias, establecimientos, fábricas y casas de campo, de horas, medias, y tambien de cuartos y repetición, de veinte y cuatro horas y ocho dias cuerda, con esferas de hierro charoladas, desde 1,500 hasta 12,000 rs., corrientes de pesas y cuerdas.

Todos estos relojes se garantizarán por un año, no distando mas de 12 leguas de esta capital el punto en que se coloquen.

Se facilitará un operario para su colocacion, siendo de cuenta del comprador el gesto y viaje del mismo.

Darán mas pormenores en la fábrica de don Tomas de Miguel, calle de San Gregorio, núm. 8, en Madrid.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 38	á 44
Cebada.....	de 17	á 17 1/2
Algarrobas...	de	á 22

Madrid 7 de octubre de 1853.